

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

GALVEZ

En cumplimiento de lo dispuesto se hace público que el Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de agosto de 2009, adoptó con carácter provisional el acuerdo sobre aprobación del Estatuto y Reglamento del Consejo Escolar Municipal.

El acuerdo junto con el texto del Estatuto y Reglamento del Consejo Escolar Municipal, será expuesto durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, los interesados podrán presentar alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas, significándose que de no presentar reclamación alguna quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo, para cuyo conocimiento se publica de forma íntegra la citada disposición.

ESTATUTOS Y REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

I.- Preámbulo

El Consejo Escolar Municipal de Gálvez es el órgano superior de consulta y participación democrática en la programación de la enseñanza de Gálvez, consciente de la trascendencia e importancia de la participación de los sectores afectados en las tareas educativas. Se plantea como objetivo primordial implicar a las comunidades educativas en todas las actividades de promoción, extensión y mejora de la educación en el ámbito territorial de nuestra localidad.

Desde el convencimiento del valor de la participación como una característica básica de nuestra sociedad y como conquista del sistema democrático, es nuestro objetivo convertir la reflexión y la crítica constructiva en acción colectiva, con el fin último de contribuir a la consecución de un sistema educativo de alta calidad y que garantice la igualdad de oportunidades, convirtiéndose en un referente en nuestra comunidad.

La Ley 3 de 2007, de Participación Social en la educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dice en su exposición de motivos que la participación efectiva de la sociedad en la programación general de la enseñanza a través de los distintos sectores que componen la comunidad educativa es un mandato de la Constitución Española de 1978 que recogen la Ley Orgánica 8 de 1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación y la Ley Orgánica de 2 de 2006, de 3 de mayo, de Educación.

En su capítulo II establece que los consejos Escolares de Localidad son los órganos de consulta y participación de los sectores afectados en la programación de la enseñanza no universitaria dentro del ámbito municipal.

II. Reglamentación

Artículo 1.

El Consejo Escolar Municipal de Gálvez se crea al amparo del capítulo II de la Ley 3 de 2007, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha como el máximo órgano de participación, de ámbito local, en asuntos referidos a las competencias municipales en materia de educación por parte de la Comunidad Educativa.

III. Composición del Consejo

Artículo 2.

El Consejo estará constituido por el Presidente, Vicepresidente, Secretario/a y Consejeros.

Artículo 3.

El Presidente del Consejo Escolar Municipal, será el Ilmo/a. Sr/a. Alcalde/sa de la Gálvez o Concejales en quien delegue que ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la dirección, representación y coordinación del Consejo Escolar Municipal de Gálvez.
- b) Convocar, presidirá y fijará el orden del día de las sesiones del Pleno del Consejo, y velará por la ejecución de los acuerdos y disposiciones que sean aprobadas por el Pleno.
- c) Dirime las votaciones en caso de empate, con voto de calidad.
- d) Autorizar informes y dictámenes y visar las actas así como las certificaciones que se expidan.

Artículo 4.

El Vicepresidente del Consejo Escolar Municipal, será el/la Concejal Delegado/a de Educación, que ejercerá las siguientes funciones:

- a) Sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad desempeñando sus funciones.
- b) Será el Portavoz del Consejo Escolar Municipal.

Artículo 5.

El/la Secretario/a del Consejo Escolar Municipal será el/la Secretario/a y/o Personal del Area de Secretaría del Ilmo. Ayuntamiento de Gálvez. Ejercerá las siguientes funciones:

- a) Levantará acta de las sesiones del pleno.
- b) Custodiará el libro de actas, sello y demás documentos del Consejo.
- c) Realizará aquellas gestiones y funciones que le sean encomendadas por el Pleno u órganos de gobierno.
- d) Tendrá voz, pero no voto, en las deliberaciones que se produzcan en las sesiones del Consejo.
- e) Autenticar con su firma los acuerdos del Consejo.
- f) Prestar la asistencia técnica que el funcionamiento del consejo requiera.
- g) Recabar de las autoridades competentes la información o documentación que se considere necesaria.

Artículo 6.

El Consejo Escolar de Gálvez, estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, que será su Presidente o el Concejal en quien delegue.
- b) Los miembros de la Comisión Informativa de Educación del Ayuntamiento de Gálvez.
- c) El Director de los Centros Educativos de Infantil y Primaria.
- d) El Director del Instituto de Enseñanza Secundaria del Centro de la localidad.
- e) Un representante del AMPA del Colegio de Primaria.
- f) Un representante del AMPA del Instituto de Enseñanza Secundaria.
- g) Un representante del personal no docente de las instalaciones escolares.
- h) Un representante del Aula de Educación de Adultos.
- i) Un representante del Aula de la Escuela Municipal de Idiomas.
- j) Un representante del Patronato Deportivo Municipal.
- k) Un representante del Patronato de Cultura.
- l) Un representante de los Alumnos del I.E.S.
- m) Un representante de la Delegación Provincial de Educación.
- n) Un representante del Centro de Atención a la Infancia del Ayuntamiento de Gálvez.
- o) Un representante experto en temas educativos o de la Administración a propuesta del Presidente.

Artículo 7.

Las funciones de los Consejos serán:

- a) Ostentar la representación de sus respectivos colectivos.
- b) Elaborar propuestas de líneas de actuación.
- c) Elaborar solicitudes dentro del ámbito de las competencias del Consejo.

Artículo 8.

Los Consejeros estarán obligados a:

- a) Asistir a las reuniones del pleno, así como aquellas Comisiones que dentro del Consejo se puedan crear, con voz y voto.
- b) Guardar la confidencialidad de los datos y deliberaciones que se produzcan en el seno de las comisiones de trabajo, y/o pleno.

Artículo 9.

Los Consejeros del Consejo Escolar Municipal perderán su condición de tales en los siguientes casos:

- a) Por término del mandato.
- b) Cuando deje de reunir los requisitos que determinaron su designación.
- c) Por denuncia expresa del Consejero.
- d) Por haber incurrido en penas que le inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos.
- e) Por continuadas faltas de asistencia sin justificación, previa aprobación por el pleno.

Artículo 10.

El Consejo se renovará en su totalidad cada cuatro años ajustándose a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Participación Social.

IV. Competencias y funciones del Consejo

Artículo 11.

El Consejo Escolar Municipal de Gálvez de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha tendrá las siguientes funciones y será consultado para los siguientes asuntos:

- a) Elaboración de proyectos educativos de ciudad asociados o no al desarrollo de ciudades educadoras y a la coordinación e incorporación de las ofertas formativas que desde la sociedad se dirijan a la comunidad educativa.
- b) La programación de las actividades complementarias cuando estén relacionadas con el uso del entorno cercano, de las actividades extracurriculares y los planes de apertura.
- c) La localización de las necesidades educativas, las propuestas de creación, supresión y sustitución de plazas escolares en el ámbito municipal, así como las de renovación de los

centros escolares y la escolarización del alumnado.

d) La planificación de las actuaciones municipales que afecten al funcionamiento de los centros escolares en materia de limpieza, conservación, mantenimiento, etcétera.

e) La programación de medidas dirigidas a colaborar en el fomento de la convivencia en los centros, a la igualdad entre hombres y mujeres y a la prevención del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

f) La organización, en su caso, de los servicios de transporte y comedor.

g) La programación de la formación permanente de adultos de enseñanzas no regladas desde un modelo abierto y social.

h) El Consejo Escolar municipal elaborará anualmente un informe sobre la situación del sistema educativo de Gálvez.

i) Cualquier otro que les sea sometido por la autoridad municipal.

Artículo 12.

El Consejo Escolar Municipal de Gálvez funcionará en Pleno. Podrán constituirse Comisiones de trabajo para el estudio, informe o seguimiento de determinados asuntos, de acuerdo con las necesidades que se crean convenientes por parte de dicho Pleno.

Podrán formar parte de las Comisiones un representante de cada uno de los sectores referidos en el artículo 6, a propuesta del Presidente del Consejo. Actuará como Secretario/a un/a funcionario/a y/o personal laboral municipal. En ausencia de este funcionario/a, el/la Secretario/a será elegido entre uno de sus miembros.

Artículo 13.

El Pleno del Consejo, se reunirá con carácter ordinario, una vez al año, previa convocatoria de su Presidente, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación. Podrá celebrar sesiones extraordinarias y sesiones de urgencia, convocadas con veinticuatro horas de antelación, cuando lo determine su Presidente o los dos tercios de los Consejeros/as.

Artículo 14.

Las sesiones se celebrarán a la hora fijada en primera convocatoria, con la mitad más uno de los Consejeros, o en segunda convocatoria, media hora después, con al menos tres de sus miembros presentes y asistencia obligada de su Presidente y Secretario/a.

Artículo 15.

Las deliberaciones exigirán para su validez la presencia del Presidente o persona en quien delegue, y al menos la mitad de Consejeros más uno, en primera convocatoria.

Artículo 16.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría simple, en primera o segunda convocatoria, salvo que exista una norma que establezca otra forma. En el caso de empate se efectuará una nueva votación, y si persiste el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 17.

Este Reglamento puede ser modificado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Gálvez a propuesta del Consejo Escolar Municipal.

Artículo 18.

En lo no previsto en este Reglamento será de aplicación el capítulo II, órganos Colegiados, del Título II de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación concordante.

Disposición final

La presente Ordenanza se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo entrando en vigor una vez transcurridos quince días hábiles desde su publicación íntegra, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases del régimen Local.

Gálvez 24 de septiembre de 2009.-El Alcalde, Manuel Fernández Lázaro-Carrasco.

N.º I.- 9914